



Bogotá D.C., **07 DIC 2023**

Señor
LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO C.C. No. 70.927.082
Predio denominado "Corregimiento de Fraguas Municipio de Segovia Lote de Terreno"
Vereda El Cenizo
Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución No. 20236060013975 de fecha 25 de octubre 2023 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. (Predio ACN-01-0109).

Respetados Señores,

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060013975 de fecha 25 de octubre 2023, a la dirección del predio objeto de expropiación denominado "Corregimiento de Fraguas Municipio de Segovia Lote de Terreno", ubicado en la vereda El Cenizo, del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. RB789626870CO de fecha 09 de noviembre de 2023, la cual fue devuelta el día 21 de noviembre de 2023, por la causal "Rehusado", sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20236060013975 de fecha 25 de octubre 2023, al señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO**, en calidad de propietario del derecho real de dominio del INMUEBLE.

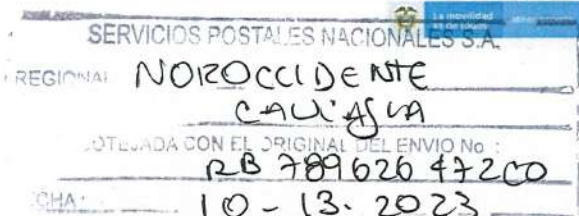
Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20236060013975 de fecha 25 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransportes



requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Norte, predio denominado Corregimiento de Fraguas Municipio de Segovia lote de terreno, ubicado en la vereda el Cenizo, jurisdicción del municipio de Segovia, departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-01-0109, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-31821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. 05-736-00-02-00-00-0006-0037-0-00-00-0000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20236060013975 de fecha 25 de octubre 2023, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN
DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por JUAN DANIEL
SANCHEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2023.12.07
15:23:05 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S



Anexo: Copia de Resolución No. 20236060013975 de fecha 25 de octubre 2023.

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonéz)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.092.017.0 P.O. Box 35 99 A. 85
Atención al usuario: (57) 01 4722000 - 01 8000 111 210 - correo: usuarios@472.com.co
Atención al cliente: (57) 01 4722000 - 01 8000 111 210 - correo: usuarios@472.com.co

Destinatario
 Nombre/Razón Social: LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO
 Dirección: PREDIO DENOMINADO CORREGIMIENTO DE FRAGUAS, VEREDA EL CENIZO
 Ciudad: CAUCASIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 3005000
 Fecha admisión: 11/12/2023 16:02:56

Remisor
 Nombre/Razón Social: ANI AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Dirección: KM 21 VIA ZARAGOZA - CAUCASIA
 Ciudad: ZARAGOZA, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: RB789626472CO
 Envío: 3005 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.092.017.0
 Mito: Concesión de Correo
 CORR. PROSECUITARIA DOCUMENTOS CON CERTI 2023
 Código Operativo: EX CAUCASIA
 Fecha Admisión: 11/12/2023 16:02:56
 Fecha Aprob. Entrega: 13/12/2023
 Código de Envío: 18678207

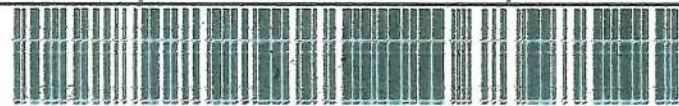


RB789626472CO

Nombre/Razón Social: ANI AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Dirección: KM 21 VIA ZARAGOZA - CAUCASIA NIT/COT: 1
Referencia: Teléfono: 876763 Código Postal:
Ciudad: ZARAGOZA ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3000091
Nombre/Razón Social: LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO
Dirección: PREDIO DENOMINADO CORREGIMIENTO DE FRAGUAS, VEREDA EL CENIZO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3005000
Ciudad: CAUCASIA Depto: ANTIOQUIA
Peso Físico(grs): 100 **Dice Contener:**
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 100
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.100 COP
Observaciones del cliente:

Causa(s) Devolución:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocida
 Dirección errada
 C1 Cerrado
 C2 No contactado
 NR No reclamado
 FA Fallado
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuera Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel. Hora:
Fecha de entrega: 15/12/2023
Distribuidor:
 C.C. Gestión de entrega:
 1er 2do

EX CAUCASIA 3000 091 NOR-OCCIDENTE



Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia con su consentimiento del correo que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060013975



Fecha: 25-10-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Autopista Conexion Norte, predio denominado Corregimiento de Fraguas Municipio de Segovia lote de terreno, ubicado en la vereda el Cenizo, jurisdiccion del municipio de Segovia, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, el Contrato de Concesión 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014, modificada por la Resolución No. 20226060010815 de fecha 8 de agosto de 2022, ambas proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial ACN-01-0109 de fecha 24 de junio de 2017, modificada por la ficha predial de fecha 22 de abril de 2022, elaboradas por la Concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con un área total requerida de **CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (14.034,94 m²)**.

Que la franja de terreno requerida que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las **abscisas inicial K 37+766,46 I y final K 38+008,21 I**, del predio denominado “CORREGIMIENTO DE FRAGUAS MUNICIPIO DE SEGOVIA LOTE DE TERRENO”, ubicado en la vereda El Cenizo, del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-31821** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-736-00-02-00-00-0006-0037-0-00-00-0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 97,82 metros, con LA NACIÓN (P92-P1); **POR EL SUR**: En longitud 67,39 metros, con GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO – SALOMÓN PRECIADO (P56-P59); **POR EL ORIENTE**: En longitud 232,94 metros, con LUIS EDUARDO ÁLVAREZ CASTAÑO (MISMO PREDIO) (P1-56); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud 188,83 metros, con LUIS EDUARDO ÁLVAREZ CASTAÑO (MISMO PREDIO) (P59-P92), franja de terreno que se



Documento firmado digitalmente



requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, especies y cultivos, como se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: PISO EN CONCRETO PULIDO, MUROS EN LADRILLO A LA VISTA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA, 1 PUERTA EN MADERA. VETUSTEZ: 13 AÑOS, ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENO.	22,05	m2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA1: ENRAMADA: CON MEDIDAS DE 15.30X10.00M, PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA, SOPORTADO POR 16 COLUMNAS CIRCULARES EN CONCRETO CON UNA ALTURA DE 2.30M.	153,00	m2
2	CA2: MARRANERA: CON MEDIDAS DE 7.70X2.40M, PISO EN CONCRETO RUSTICO, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN LISTONES DE MADERA ASERRADA, SOSTENIDO CON 6 COLUMNAS CIRCULARES EN CONCRETO, CERCADO EN LADRILLO A LA VISTA A UNA ALTURA DE 1.10M Y EN MADERA ASERRADA CON UNA ALTURA DE 1.00M.	18,48	M2
3	CA3: CIMENTACIÓN: INCLUYE 6 ZAPATAS EN CONCRETO REFORZADO Y ACERO DE RESPUESTO PARA COLUMNAS.	1,00	UND
4	CA4: ZONA DURA: CON MEDIDAS DE 3.50X0.85M, ANDEN EN CONCRETO RUSTICO CON UN ESPESOR DE 0.08M.	2,97	M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ACACIO 5 AÑOS Ø 0,10M	4		un
CEDRO 5 AÑOS Ø 0,10 M	1		un
GUAMO 20 AÑOS Ø 0,30M	3		un
GUAYABO 2 AÑOS Ø 0,05M	4		un
LIMON 7 AÑOS Ø 0,315M	24		un
MANGO 7 AÑOS Ø 0,10M	50		un
NARANJO 7 AÑOS Ø 0,10M	137		un
POLVILLO Ø 20 AÑOS Ø 0,30M	5		un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 567 de fecha 23 de octubre de 2015 de la Notaría Única de Segovia. (Antioquia).

Que **LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 70.927.082, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por **COMPRAVENTA** realizada a **GUILLERMO LEÓN HERNANDEZ MONTOYA Y PEDRO PABLO JIMENEZ VALDÉS**, mediante la Escritura Pública número 567 de fecha 23 de octubre de 2015 de la Notaría Única de Segovia. (Antioquia), inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-31821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos de fecha 14 de agosto de 2017 (con Alcance de 26 de abril de 2022), en el cual se estableció la viabilidad de la adquisición de la franja de requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo rural del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de noviembre de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TREINTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$36.812.030,66)**.



Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del 15 de noviembre de 2019, formuló al señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.927.082, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-1755** de 5 de marzo de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, siendo notificado personalmente el día 5 de marzo de 2020.

Que mediante Oficio número **ADN-GP-1757** de 5 de marzo de 2020, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-1755** de 5 de marzo de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-31821, la cual fue inscrita el día 18 de marzo de 2020, bajo la anotación No. 6.

Que, producto de un Alcance a los insumos técnicos y jurídicos, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S** solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, un Alcance al Avalúo inicial de fecha 15 de noviembre de 2019, emitiendo un nuevo informe de avalúo comercial corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022, fijando la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$40.166.614,97)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con sus construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	M ²	14.034,94	\$ 658,06	\$ 9.235.770,24
Total Terreno					\$ 9.235.770,24
Valor a Descontar: Servidumbre E.P. N° 420 del 17/07/2014 de la Notaria Única de Segovia					-\$ 622.118,52
Valor Total Terreno					\$ 8.613.651,72
CONSTRUCCIONES					
C1	CONSTRUCCION	M ²	22,05	\$ 308.569,94	\$ 6.803.967,18
Total Construcciones					\$ 6.803.967,18
ANEXOS					
CA1	ENRAMADA	M ²	153	\$ 66.385,04	\$ 10.156.911,12
CA2	MARRANERA	M ²	18,48	\$ 258.048,70	\$ 4.768.739,98
CA3	CIMENTACION	UND	1,00	\$ 1.946.906,82	\$ 1.946.906,82
CA4	ZONA DURA	M ²	2,97	\$ 73.496,73	\$ 218.285,29
Total Anexos					\$ 17.090.843,21
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Valor Cultivos y/o Especies:					\$ 7.658.152,86
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 7.658.152,86
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 40.166.614,97

Fuente: Alcance al Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el Alcance al Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, formuló mediante al señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 70.927.082, Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante el oficio No. **ADN-GP-3418** de 3 de mayo de 2023, con el cual se instó a notificarse personalmente de la misma.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3418** de 3 de mayo de 2023, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-3420** del 3 de mayo de 2023, de conformidad a los



establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el cual fue entregado personalmente al propietario el día 19 de mayo de 2023.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó personalmente el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3418** de 3 de mayo de 2023, al señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO**, el día 19 de mayo de 2023, con ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Oficio número **ADN-GP-3422** de 23 de mayo de 2023, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3418** de 3 de mayo de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-31821, la cual fue inscrita el día 30 de mayo de 2023, bajo la anotación No. 7.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **027-31821** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio, consistentes en:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA**, constituida mediante Escritura Pública Nro. 78 del 8 de febrero de 1989 de la Notaría Única de Zaragoza, de RAFAEL HERNÁNDEZ HINCAPIE a favor de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A., inscrita el 15 de marzo de 1989 en la anotación No. 1.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEDUCTO Y TRANSITO**, constituida mediante Escritura Pública Nro. 358 del 7 de abril de 1992 de la Notaría Única de Sahagún, de RAFAEL HERNÁNDEZ HINCAPIE a favor de OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A., inscrita el 6 de mayo de 1992 en la anotación No. 2.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE OLEDUCTO Y TRANSITO**, constituida mediante Escritura Pública Nro. 198 del 20 de marzo de 1996 de la Notaría Única de Puerto Berrio, de HERNANDO HERNANDEZ PATIÑO y Otros a favor de OLEDUCTO CENTRAL S.A., inscrita el 22 de marzo de 1996 en la anotación No. 3.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, constituida mediante Escritura Pública Nro. 420 del 17 de julio de 2014 de la Notaría Única de Segovia, de PEDRO JIMENEZ VALDEZ Y GUILLERMO HERNANDEZ MONTOYA a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., inscrita el 23 de julio de 2014 en la anotación No. 4.

Que mediante memorando No. 20236040149493, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **ACN-01-0109** de fecha 24 de junio de 2017, modificada por la ficha predial de fecha 22 de abril de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234091097002.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno identificada con la Ficha Predial número **ACN-01-0109** de fecha 24 de junio de 2017, modificada por la ficha predial de fecha 22 de abril de 2022, elaboradas por el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área total requerida de **CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (14.034,94 m²)**, debidamente delimitadas



Documento firmado digitalmente



dentro de las **abscisas inicial K 37+766,46 I y final K 38+008,21 I**, del predio denominado "CORREGIMIENTO DE FRAGUAS MUNICIPIO DE SEGOVIA LOTE DE TERRENO", ubicado en la vereda El Cenizo, del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-31821** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-736-00-02-00-00-0006-0037-0-00-00-0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 97,82 metros, con LA NACIÓN (P92-P1); **POR EL SUR**: En longitud 67,39 metros, con GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE PRECIADO – SALOMÓN PRECIADO (P56-P59); **POR EL ORIENTE**: En longitud 232,94 metros, con LUIS EDUARDO ÁLVAREZ CASTAÑO (MISMO PREDIO) (P1-56); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud 188,83 metros, con LUIS EDUARDO ÁLVAREZ CASTAÑO (MISMO PREDIO) (P59-P92), franja de terreno que se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, especies y cultivos, como se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: PISO EN CONCRETO PULIDO, MUROS EN LADRILLO A LA VISTA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA, 1 PUERTA EN MADERA. VETUSTEZ: 13 AÑOS, ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENO.	22,05	m2
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA1: ENRAMADA: CON MEDIDAS DE 15.30X10.00M, PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA, SOPORTADO POR 16 COLUMNAS CIRCULARES EN CONCRETO CON UNA ALTURA DE 2.30M.	153,00	m2
2	CA2: MARRANERA: CON MEDIDAS DE 7.70X2.40M, PISO EN CONCRETO RUSTICO, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN LISTONES DE MADERA ASERRADA, SOSTENIDO CON 6 COLUMNAS CIRCULARES EN CONCRETO, CERCADO EN LADRILLO A LA VISTA A UNA ALTURA DE 1.10M Y EN MADERA ASERRADA CON UNA ALTURA DE 1.00M.	18,48	M2
3	CA3: CIMENTACIÓN: INCLUYE 6 ZAPATAS EN CONCRETO REFORZADO Y ACERO DE RESPUESTO PARA COLUMNAS.	1,00	UND
4	CA4: ZONA DURA: CON MEDIDAS DE 3.50X0.85M, ANDEN EN CONCRETO RUSTICO CON UN ESPESOR DE 0.08M.	2,97	M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ACACIO 5 AÑOS Ø 0,10M	4		un
CEDRO 5 AÑOS Ø 0,10 M	1		un
GUAMO 20 AÑOS Ø 0,30M	3		un
GUAYABO 2 AÑOS Ø 0,05M	4		un
LIMON 7 AÑOS Ø 0,315M	24		un
MANGO 7 AÑOS Ø 0,10M	50		un
NARANJO 7 AÑOS Ø 0,10M	137		un
POLVILLO Ø 20 AÑOS Ø 0,30M	5		un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 70.927.082, en calidad de titular del derecho real de dominio de la franja de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.**, en virtud a que sobre el predio existe una **LIMITACIÓN AL DOMINIO** consistente en **SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA**, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria y de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A.**, en virtud a que sobre el predio existe una **LIMITACIÓN AL DOMINIO** consistente en **SERVIDUMBRE PERMANENTE**



Documento firmado digitalmente



DE OLEDUCTO Y TRANSITO, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria y de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **OLEDUCTO CENTRAL S.A.**, en virtud a que sobre el predio existe una **LIMITACIÓN AL DOMINIO** consistente en **SERVIDUMBRE DE OLEDUCTO Y TRANSITO**, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria y de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, en virtud a que sobre el predio existe una **LIMITACIÓN AL DOMINIO** consistente en **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria y de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT